"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

BUENOS AIRES,



1370

25 AG0 2014

VISTO el Expediente N° 299.215/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

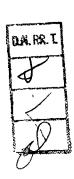
Que a fojas 2/4 vuelta del Expediente N° 301.061/14 agregado a fojas 43 del Expediente N° 299.215/14 luce agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por el sector sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen condiciones salariales y laborales, con vigencia a partir del 1° de Marzo del 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme surge de los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al aporte con destino al sistema de salud, previsto en la clausula quinta del presente, cabe hacer saber a las partes que el mismo deberá ser, exclusivamente a cargo del personal afiliado a la obra social perteneciente a la entidad sindical signataria.

Que por otra parte, sobre la contribución a cargo de los trabajadores con destino al "subsidio por fallecimiento e incapacidad", estipulada en la cláusula sexta del acuerdo de marras, se aclara que la homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores en forma previa a su retención.





1370

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Que respecto al aporte solidario mensual establecido en la clausula séptima, a cargo del personal no afiliado corresponde dejar sentado que tendrá la vigencia prevista para el acuerdo.

Que asimismo, en relación con el aporte precitado y respecto a los trabajadores afiliados a la entidad sindical, cabe indicar que el mismo compensará hasta su concurrencia el valor que dichos trabajadores debieran abonar en concepto de cuota sindical.

Que por ultimo, en relación con la clausula octava del acuerdo de marras, se hace saber que lo allí pactado se homologa exclusivamente como aporte empresario a favor de la entidad sindical signataria, en los términos de lo previsto al respecto por el articulo 9 Ley N° 23.551 (t.o 1988) y por la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

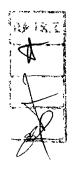
Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances y limitaciones que se precisan en los considerandos, cuarto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Articulo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.



Por ello,



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por el sector sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 vuelta del Expediente N° 301.061/14 agregado a fojas 43 del Expediente N° 299.215/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 vuelta del Expediente N° 301.061/14, agregado a fojas 43 del Expediente N° 299.215/14.

ARTÍCULO 3°.-. Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de Trabajo N° 144/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

1370

Dra. NOEMI RIAL SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 299.215/14

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1370/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 301.061/14 agregado como fojas 43 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1173/14.-

VALERIA ANDREA VALETTI REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T